

Se tomarán las medidas conducentes ante la falta de utilización de equipos y prendas de protección expresamente señaladas en las normas vigentes, cuyo conocimiento será obligatorio.

## CAPITULO IX

### Obra social

**Art. 44. VIVIENDAS.**—La Compañía fomenta la constitución de Cooperativas para la construcción de viviendas con destino al personal de plantilla.

**Art. 45. ACCESO A LA PROPIEDAD.**—Con excepción de las viviendas construidas por la Compañía en los centros de trabajo para los productores de los mismos, las demás viviendas hoy arrendadas a los productores de plantilla podrán pasar a ser de su propiedad, de acuerdo con un cuadro de amortización aprobado por el Ministerio de la Vivienda. Para que estos expedientes se inicien han de ser solicitados por la totalidad de los inquilinos cuando el inmueble pertenezca a «Sevillanas». En otro supuesto habrá de estarse al Reglamento y normas de la copropiedad establecida.

**Art. 46. PRÉSTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS.**—Se otorgarán préstamos a los productores para la adquisición de su vivienda, hasta 100.000 pesetas sin interés, para amortizar en diez años cuando los haberes del interesado no excedan por todos los conceptos de 150.000 pesetas anuales; en siete años y medio si los ingresos son superiores a 150.000 pesetas y no sobrepasan de las 200.000 pesetas, y en cinco años si la retribución del solicitante es superior a 200.000 pesetas.

El prestatario deberá previamente concertar un seguro de pago del descubierto, de manera que a su fallecimiento sus familiares queden relevados de la liquidación del saldo pendiente. La prima irá a cargo del interesado.

La cuantía total de estos préstamos se fijará anualmente, no pudiendo exceder de 3.000.000 de pesetas en 1969, computándose además los ingresos por amortización que se devenguen por préstamos anteriores durante el año.

Cuando las solicitudes sean superiores a las disponibilidades se aplicará el orden de prelación confeccionado por los Jurados de Empresa.

**Art. 47. ANTICIPOS.**—La cantidad que en la fecha de este Convenio constituye la cuenta de anticipos voluntarios y sin interés, se aumentará en un millón de pesetas; el importe de las amortizaciones se aplicará a los nuevos anticipos solicitados.

**Art. 48. BECAS.**—La Compañía continuará su política de becas sin limitación, siempre que los solicitantes cumplan las condiciones del Reglamento vigente.

**Art. 49. PENSIONES.**—A las viudas de trabajadoras de la Compañía que estén excluidas del régimen oficial de pensiones de la Mutualidad Laboral o Seguro de Vejez se les señalará como pensión mensual la cantidad de 1.000 pesetas, las cuales percibirán en las doce mensualidades ordinarias más dos extraordinarias: una en julio y otra en diciembre.

La financiación de estos aumentos se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Con una aportación con cargo a los derechos estatutarios de los consejeros de personal de la Compañía, consistente en el 50 por 100 de estos aumentos.

b) Con una aportación a cargo de la Empresa por el resto del costo de estos incrementos.

**Art. 50. ECONOMATOS.**—Se prosigue la implantación de economatos bajo la vigilancia de los Jurados de Empresa, a fin de que existan en todos los Departamentos de la Compañía.

**Art. 51. VACACIONES.**—Se mantiene la escala de vacaciones que regula el artículo 84 de la Reglamentación Nacional de 9 de febrero de 1960, computándose para dichos períodos los días laborables únicamente. En ningún caso las vacaciones podrán exceder del mes natural.

## CAPITULO X

### Disposiciones complementarias

**Art. 52. RATIFICACIÓN DE BENEFICIOS.**—Se mantienen en su extensión y cuantía los beneficios concedidos en el Convenio Colectivo de 24 de junio de 1963 de suministro de fluido eléctrico a las viudas. Igualmente se ratifican los de suplementos voluntarios de indemnización por enfermedad y accidente no mortal y temporal, si bien en cuanto a estos dos últimos su concesión exigirá precisamente el informe favorable de los facultativos del Servicio Médico de Empresa.

**Art. 53. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD DEL CONVENIO.**—Se entiende el Convenio Colectivo como una unidad total orgánica y exclusiva. Si los órganos ministeriales no aprobasen alguno de los preceptos de este acuerdo y el hecho alterase fundamentalmente el contenido del mismo, a juicio de cualquiera de las partes, el Convenio quedará sin eficacia práctica en su totalidad, debiendo iniciarse nuevas deliberaciones a los efectos oportunos.

**Art. 54. COMISIÓN MIXTA DELIBERANTE.**—Para la interpretación y aplicación de las normas de este Convenio se tendrán

en cuenta no sólo su articulado, sino también el contenido de las actas de la Comisión deliberante. Las dudas que se susciten se someterán previa y obligadamente a una Comisión mixta constituida por cuatro vocales sociales y cuatro vocales económicos, designados por la referida Comisión entre sus miembros, y que actuarán bajo la presidencia del Jefe del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad o persona a quien designe.

**Art. 55. NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS.**—Las partes contratantes declaran que la puesta en práctica de este Convenio no implica alza de precios.

**Art. 56. CLÁUSULA DEROGATORIA.**—El presente Convenio deroga el contenido del Convenio Colectivo de 1965, exceptuando aquello que expresamente declara vigente y, en consecuencia, sustituye en lo regulado a las normas del Reglamento de Régimen Interior y que esté en contradicción con lo anteriormente establecido, y de modo especial aquellos artículos a los que afecte su contenido económico.

Tabla de salarios

Categorías	Mes o día	Anual
Técnico Superior 1.ª	9.295,—	171.028,—
Técnico Superior 2.ª	7.820,—	144.992,—
Técnico de 2.ª	6.430,—	118.312,—
Técnico de 3.ª	5.483,—	100.887,30
Técnico de 4.ª	4.775,—	87.860,—
Técnico de 5.ª	4.145,—	76.268,—
Administrativo 1.ª categoría	7.820,—	144.992,—
Administrativo 2.ª categoría	6.430,—	118.312,—
Administrativo 3.ª categoría	5.533,—	102.727,20
Administrativo Oficial 1.ª	4.741,—	87.234,40
Administrativo Oficial 2.ª	4.040,—	74.336,—
Administrativo Auxiliar	3.404,—	62.633,60
Quinta categoría Telef.	3.338,—	61.419,20
Auxiliar Oficina 1.ª categoría	3.675,—	67.620,—
Auxiliar Oficina 2.ª categoría	3.528,—	64.878,40
Prof. Oficio Capataz	147,—	82.026,—
Prof. Oficio Oficial 1.ª	129,—	71.892,—
Prof. Oficio Oficial 2.ª	117,—	65.286,—
Prof. Oficio Oficial 3.ª	110,50	61.659,—
Capataz Peones	113,—	63.054,—
Peones Especialistas	108,—	60.264,—
Subalterno 1.ª	3.645,—	67.068,—
Subalterno 3.ª	2.413,—	62.789,20
Subalterno 4.ª	2.353,—	61.696,20
Limpiadoras	12,75 hora	—

Tabla de capitales

Sueldo mensual		Capital asegurado	Sueldo mensual		Capital asegurado
Más de	Hasta	Pesetas	Más de	Hasta	Pesetas
—	2.695	55.000	2.700,01	8.850	225.000
2.695,01	3.040	60.000	8.850,01	10.530	250.000
3.040,01	3.715	70.000	10.530,01	12.850	275.000
3.715,01	3.965	80.000	12.850,01	16.000	300.000
3.965,01	4.415	100.000	16.000,01	18.000	325.000
4.415,01	4.877	125.000	18.000,01	20.100	350.000
4.877,01	5.690	150.000	20.100,01	22.500	400.000
5.690,01	6.420	175.000	22.500,01	24.000	450.000
6.420,01	7.700	200.000	Más de 24.000	—	500.000

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 19 de abril de 1969 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, un área denominada «Badajoz Veintiséis», de la provincia de Badajoz.*

Ilmo Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en un área que expresamente delimita, denominada «Badajoz Veintiséis», comprendida en la provincia de Badajoz, con base en sus características geológicas y prelimi-

nares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación, por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería según modificación de este último precepto, dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de abril de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Badajoz Veintiséis» comprendida en la provincia de Badajoz, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

«Badajoz Veintiséis», de 134 hectáreas o pertenencias, en el paraje denominado «Mesas de Foyato», de los términos municipales de La Haba y Campanario, de la provincia de Badajoz. Punto de partida: Es un mojon hecho de cemento y ladrillo, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, construido en el cordel de ganados y a una distancia de 234 metros en dirección Este, 17 grados 18 minutos Norte de la esquina NE. de la Casa de María Lozano Vargas.

#### Visuales:

Punto de partida a vértice geodésico Magacela, Norte 32 grados 89 minutos Este.

A pararrayos ermita cortijo de Las Terralbas, Este 42 grados 52 minutos Norte.

A cúpula de chalet de don Justo Diaz, Norte 8 grados 63 minutos Este.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 124 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en Dirección Este y a 104 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Sur y a 200 metros, se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Este y a 600 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Sur y a 200 metros se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca en dirección Este y a 900 metros, se colocará la sexta estaca.

Desde la sexta estaca, en dirección Sur y a 600 metros, se colocará la séptima estaca.

Desde la séptima estaca, en dirección Este y a 900 metros, se colocará la octava estaca.

Desde la octava estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la novena estaca.

Desde la novena estaca, en dirección Oeste y a 600 metros, se colocará la décima estaca.

Desde la décima estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la undécima estaca.

Desde la undécima estaca en dirección Oeste y a 700 metros, se colocará la duodécima estaca.

Desde la duodécima estaca, en Dirección Norte y a 400 metros, se colocará la decimotercera estaca.

Desde la decimotercera estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la decimocuarta estaca.

Desde la decimocuarta estaca en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la decimoquinta estaca.

Desde la decimoquinta estaca, en dirección Este y a 696 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de 134 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado y expirará a los dos años, salvo que, antes de su vencimiento, haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear y, en su con-

secuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

#### *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Arcs, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

LD/ce-12.248/66.

Origen de la línea: Apoyo 73, línea Sabadell-Mollet.

Final de la misma: E. T. Batalla.

Término municipal que afecta: Polinyá.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,164.

Conductor: Cobre; 10 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1955) y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—3.410-C.

#### *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Arcs, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

LD/ce-12.248/66.

Origen de la línea: Apoyo 9, línea a Serra Fontgrau.

Final de la misma: E. T. Roca.

Término municipal a que afecta: Santa Perpetua Moguda.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,010.

Conductor: Cobre; 10 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: 300 KVA, 25 0,23-0,20 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1955), y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—3.406-C.